

NOVEDADES TÉCNICAS DE NIIF (IFRS)

El presente documento ha sido preparado por la Comisión de Principios y Normas de Contabilidad del Colegio de Contadores de Chile A.G., cuyo objetivo es la colaboración permanente a la profesión poniendo a disposición del público interesado esta actualización técnica de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF (IFRS por su sigla en inglés, emitidas por el IASB (International Accounting Standards Board)).

El documento es un breve resumen que pretende facilitar el entendimiento de las nuevas normas y pronunciamientos emitidos, lo que se estructura de la siguiente manera:

La parte A son Normas, Interpretaciones y Modificaciones que aplican desde el período 2023.

La parte B son Normas, Interpretaciones y Modificaciones que han sido emitidas, pero su fecha de aplicación aún no está vigente.

El documento está actualizado hasta el **30 de septiembre de 2023** y será actualizado en forma trimestral con la normativa técnica correspondiente.

La versión oficial y completa de estas normas se encuentra en la página web del IASB. (www.ifrs.org) o en la página del Colegio de Contadores de Chile (www.chilecont.cl) a través del link con IASB.

A) NORMAS, INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES QUE APLICAN DESDE EL PERIODO 2023.

| NUEVAS NORMAS ¹ | Fecha de emisión | Fecha de Vigencia |
|--|-------------------|---|
| <p>NIIF 17, Contratos de Seguros</p> <p>Esta NIIF reemplaza a la NIIF 4, la cual permitía a las empresas una diversidad de opciones de llevar la contabilidad de los contratos de seguros, lo que se traducía en una multitud de enfoques diferentes. Lo que hacía complejo la comparación entre entidades del mismo rubro. La NIIF 17 resuelve el problema de la comparación al exigir que todos los contratos de seguros sean contabilizados de manera consistente, beneficiando tanto a los inversionistas como a las compañías de seguros. Las obligaciones de seguros se contabilizarán utilizando los valores actuales, en lugar del costo histórico. La información se actualizará periódicamente, proporcionando información más útil a los usuarios de los estados financieros.</p> | <p>mayo 2017</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023.</p> <p>Se permite su aplicación anticipada para entidades que utilicen la NIIF 9 <i>Instrumentos Financieros</i> y NIIF 15 <i>Ingresos Procedentes de Contratos con Clientes</i> antes de la fecha de aplicación inicial de NIIF 17</p> |
| <p>Modificaciones a la NIC 1 – Clasificación de Pasivos como Corriente y No Corriente</p> <p>La clasificación de un pasivo no se ve afectada por la probabilidad que la entidad ejerza su derecho a diferir la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después del período sobre el cual se informa. Si un pasivo cumple los criterios del párrafo 69 para clasificación como no corriente, se clasifica como no corriente, incluso si la Administración tiene la intención o espera que la entidad liquide el pasivo dentro de doce meses después del período del informe, o incluso si la entidad liquida el pasivo entre el final del período sobre el cual se informa y la fecha en que los estados financieros están autorizados para su emisión. Sin embargo, en cualquiera de esas circunstancias, la entidad puede necesitar revelar información sobre el momento de la liquidación para permitir a los usuarios de sus estados financieros comprender el impacto del pasivo en la posición financiera de la entidad.</p> <p>Párrafo 69 Pasivo circulante</p> <p>Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación; (b) tiene la responsabilidad principalmente con el propósito de negociar; (c) el pasivo debe liquidarse dentro de los doce meses posteriores a la período de información; o (d) no tiene el derecho al final del período de informe para diferir la liquidación del pasivo durante al menos doce meses después del período del informe | <p>enero 2020</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023, retrospectivamente de acuerdo a la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada</p> |
| | <p>junio 2020</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023.</p> |

¹ NIIF: Normas Internacionales de Información Financiera.

CINIIF: Comité de Interpretaciones de Normas Internacionales de Información Financiera.

| | | |
|---|--------------|--|
| <p>Modificación NIIF 17 – Contratos de Seguros</p> <p>La modificación de la NIIF 17, se efectuó para lo siguiente:</p> <p>a. Para reducir costos</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al simplificar algunos requisitos para reducir los costos de aplicar la NIIF 17 para las empresas, incluidos costos de desarrollo del sistema. <p>b. Para que los resultados sean más fáciles de explicar</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al revisar algunos requisitos para abordar las preocupaciones de que los resultados de aplicar la NIIF 17 originalmente emitidos son difíciles de explicar en algunas circunstancias, por ejemplo, porque se percibe que causan desajustes contables. <p>c. Para facilitar la transición</p> <ul style="list-style-type: none"> • Al extender el período disponible para que las compañías se preparen para la primera aplicación de la NIIF 17 y el período para que algunas aseguradoras se preparen para la primera aplicación de la NIIF 9 Instrumentos financieros. • Al proporcionar mayor simplicidad a la transición para reducir la complejidad de aplicar la NIIF 17 por primera vez. | | |
| <p>Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes—Diferimiento de la Fecha de Vigencia Modificación a la NIC 1</p> <p>El tema de fondo está relacionado con las condiciones que deben ser consideradas para clasificar los pasivos como corrientes o no corrientes. La modificación apunta a precisar las condiciones estipuladas en la norma original.</p> | julio 2020 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023. |
| <p>Modifica NIC 8 – definición de estimaciones contables</p> <p>Las estimaciones contables son montos monetarios en los estados financieros en la cual se relaciona una incertidumbre en su medición.</p> <p>Una política contable puede requerir que las partidas en los estados financieros se midan de una manera que implique incertidumbre en la medición; es decir, la política contable puede requerir que dichas partidas se midan por montos monetarios que no se pueden observar directamente y que en su lugar deben estimarse. En tal caso, una entidad desarrolla una estimación contable para lograr el objetivo establecido por la política contable. El desarrollo de estimaciones contables implica el uso de juicios o suposiciones. La estimación implica juicios basados en la última información confiable disponible.</p> | febrero 2021 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada |
| <p>Revelación de Políticas Contables</p> <p>Modifica NIC 1 y Practica de IFRS declaración 2</p> | febrero 2021 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada |

| | | |
|--|-----------------------|---|
| <p>Modificación a NIC 12 -Impuesto diferido relacionado con activos y pasivos que surgen de una sola transacción</p> <p>Las modificaciones reducen el alcance de la exención de reconocimiento de los párrafos 15 y 24 de la NIC 12, de modo que no se aplicaría a transacciones que dan lugar a diferencias temporarias iguales y compensatorias.</p> <p>Una transacción que no es una combinación de negocios puede dar lugar a la reconocimiento de un activo y un pasivo y, en el momento de la transacción, afectan ni ganancia contable ni ganancia imponible. Por ejemplo, en la fecha de comienzo de un arrendamiento, un arrendatario normalmente reconoce un pasivo por arrendamiento y el monto correspondiente como parte del costo de un activo por derecho de uso.</p> <p>Dependiendo de la ley tributaria aplicable, igual temporal imponible y deducible pueden surgir diferencias en el reconocimiento inicial del activo y pasivo en tal transacción. No se aplica la exención prevista en los párrafos 15 y 24. a dichas diferencias temporarias y una entidad reconocerá cualquier resultado diferido pasivo y activo tributario.</p> | <p>mayo 2021</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023. Se permite su aplicación anticipada</p> |
| <p>Modificación a NIIF 17 - Aplicación inicial de NIIF 17 y NIIF 9 (información Comparativa)</p> <p>La modificación se relaciona con la transición de las compañías de seguros a la nueva Norma solamente, no afecta ningún otro requerimiento de la NIIF 17.</p> <p>La NIIF 17 y la NIIF 9 Instrumentos financieros tienen diferentes requisitos de transición. Para algunas compañías de seguros, estas diferencias pueden causar desajustes contables temporales entre los activos financieros y los pasivos del contrato de seguro en la información comparativa que presentan en sus estados financieros cuando aplican la NIIF 17 y la NIIF 9 por primera vez.</p> <p>La modificación ayudará a las compañías de seguros a evitar estos desajustes contables temporales y, por lo tanto, mejorará la utilidad de la información comparativa para los inversores. Para ello, ofrece a las compañías de seguros una opción para la presentación de información comparativa sobre activos financieros.</p> | <p>diciembre 2021</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023.</p> |
| <p>Modificación NIC 12 Reforma tributaria internacional: reglas modelo del segundo pilar</p> <p>Alcance Esta Norma se aplica a los impuestos a las ganancias que surjan de la ley fiscal promulgada o sustancialmente promulgada para implementar las reglas modelo del Pilar Dos publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), incluida la ley fiscal que implementa impuestos complementarios mínimos nacionales calificados descrito en dichas reglas. Dicha ley tributaria, y los impuestos sobre la renta que de ella se deriven, se denominan en lo sucesivo "Legislación de Pilar Dos" y "Legislación de ingresos de Pilar Dos". impuestos'. Como excepción a los requerimientos de esta Norma, una entidad deberá reconocer y revelar información sobre activos por impuestos diferidos y pasivos relacionados con los impuestos a la renta del Pilar Dos. Revelaciones</p> | <p>mayo 2023</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023.</p> |

Reforma fiscal internacional—Reglas modelo del Pilar Dos

- 1- Una entidad revelará que ha aplicado la excepción al reconocimiento y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con Pilar Dos impuestos sobre la renta (ver párrafo 4A).
- 2- Una entidad revelará por separado su gasto (ingreso) por impuestos corrientes relacionado a los impuestos sobre la renta del Pilar Dos.
- 3- En los períodos en que se promulgue la legislación del Pilar Dos o sea promulgada pero aún no en vigencia, una entidad revelará información conocida o razonablemente estimable que ayuda a los usuarios de los estados financieros a entender la exposición de la entidad a los impuestos a las ganancias de Pilar Dos que surgen de esa legislación.
- 4- Para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 88C, una entidad revelará información cualitativa y cuantitativa sobre su exposición al Pilar Dos impuestos sobre la renta al final del período sobre el que se informa. Esta información no debe reflejar todos los requerimientos específicos de la legislación del Pilar Dos y se puede proporcionar en forma de un rango indicativo. En la medida en que la información no se conoce o no es razonablemente estimable, una entidad revelará en su lugar una declaración a tal efecto y revelar información sobre el progreso de la entidad en la evaluación de su exposición.

B) NORMAS, INTERPRETACIONES Y MODIFICACIONES QUE HAN SIDO EMITIDAS PERO SU FECHA DE APLICACIÓN AÚN NO ESTÁ VIGENTE.

| NUEVAS NORMAS | | |
|--|------------------|---|
| | Fecha de emisión | Fecha de Vigencia |
| MODIFICACIONES A LAS NIIF | | |
| <p>Modificaciones a la NIIF 10 y NIC 28 – Ventas o Aportes de activos entre un inversionista y sus Coligadas y Negocios Conjuntos</p> <p>Las modificaciones abordan una inconsistencia reconocida entre los requerimientos de la NIIF 10 y los de la NIC 28 (2011), en el tratamiento de la venta o los aportes de bienes entre un inversionista y sus coligadas o negocios conjuntos.</p> <p>La principal consecuencia de las modificaciones es que una ganancia o una pérdida completa se reconocen cuando la transacción involucra un negocio (si se encuentra en una afiliada o no). Una ganancia o pérdida parcial se reconoce cuando la transacción involucra activos que no constituyen un negocio, incluso si estos activos están en una afiliada.</p> | septiembre 2014 | Fecha aplazada en forma indefinida |
| <p>Obligación de arrendamiento en una venta y arrendamiento posterior Modificaciones a la NIIF 16</p> <p>Una venta con arrendamiento posterior es una transacción por la cual una empresa vende un activo y arrienda ese mismo activo por un período de tiempo al nuevo propietario.</p> <p>La NIIF 16 incluye requisitos sobre cómo contabilizar una venta con arrendamiento posterior en la fecha en que se lleva a cabo la transacción. Sin embargo, la NIIF 16 no había especificado cómo medir la transacción al informar después de esa fecha. Las modificaciones emitidas hoy se suman a los requisitos de venta con arrendamiento posterior en la NIIF 16, lo que respalda la aplicación consistente de la Norma Contable.</p> <p>Estas modificaciones no cambiarán la contabilización de los arrendamientos que no sean los que surjan en una transacción de venta con arrendamiento posterior.</p> | septiembre 2022 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada. |
| <p>Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas - Modificaciones a la NIC 1</p> <p>El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones especificadas en dicho acuerdo de préstamo (en adelante, "condiciones pactadas"). A efectos de la aplicación del párrafo 69(d), estas condiciones pactadas:</p> <p>(a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos 74 y 75—si se requiere que la</p> | octubre 2022 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada. |

| | | |
|--|------------------|--|
| <p>entidad cumpla la condición pactada al final de del periodo sobre el que se informa o antes. Este tipo de condición pactada afecta a la existencia del derecho al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de la condición pactada se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad al final del periodo sobre el que se informa, pero cuyo cumplimiento se evalúa solo después de este periodo.</p> <p>(b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada sólo después de este periodo (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).</p> <p>Al aplicar los párrafos 69 a 75, una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo 72B(b)]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:</p> <p>(a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados.</p> <p>(b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas—por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.</p> | | |
| <p>Modificaciones NIC 7 y NIIF 7 - Acuerdos de financiamiento de proveedores</p> <p>Una entidad revelará información sobre el financiamiento de sus acuerdos con proveedores (como se describe en el párrafo 44G) que permite a los usuarios de estados financieros para evaluar los efectos de esos acuerdos en el pasivos y flujos de efectivo de la entidad y sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.</p> <p>Los acuerdos de financiamiento de proveedores se caracterizan por una o más proveedores que ofrecen pagar montos que una entidad debe a sus proveedores y la entidad acordando pagar de acuerdo con los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha o una fecha posterior a la que</p> | <p>mayo 2023</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2024. Está permitida su aplicación anticipada.</p> |

| | | |
|---|-------------|---|
| <p>se paga a los proveedores. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad términos de pago anticipado, en comparación con la fecha de vencimiento del pago de la factura relacionada.</p> <p>Los acuerdos de financiamiento de proveedores a menudo se denominan financiamiento de la cadena de suministro, financiamiento de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso.</p> <p>Acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, garantías financieras incluyendo cartas de crédito utilizadas como garantías) o instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, tarjetas) no son acuerdos de financiamiento de proveedores.</p> <p>Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, una entidad revelará en forma agregada para sus acuerdos de financiamiento de proveedores:</p> <p>(a) los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, condiciones de pago y seguridad o garantías prestadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de acuerdos que tienen diferentes términos y condiciones.</p> <p>(b) al principio y al final del periodo sobre el que se informa:</p> <p>(i) los valores libros y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los estados financieros pasivos que forman parte de un acuerdo de financiamiento de proveedores.</p> <p>(ii) los valores libros y las partidas correspondientes de los pasivos financieros revelados en (i) para los cuales los proveedores tienen ya recibió el pago de los proveedores de financiamiento.</p> <p>(iii) el rango de fechas de vencimiento del pago (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados bajo (i) y cuentas por pagar comerciales comparables que no son parte de un acuerdo de financiamiento de proveedores. Las cuentas por pagar comerciales comparables son, por ejemplo, cuentas por pagar comerciales de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción como los pasivos financieros revelados bajo (i). Si los rangos de fechas de vencimiento de pago son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre esos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).</p> <p>(c) el tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los valores libros de los pasivos financieros revelados en (b)(i). Ejemplos de cambios que no son en efectivo incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o efectivo equivalentes (ver párrafo 43).</p> | | |
| <p>Modificación a NIC 21 Falta de intercambiabilidad Definiciones Los siguientes términos se utilizan en esta Norma con los significados especificados: ... Una moneda es intercambiable por otra moneda cuando una entidad es capaz de obtener la otra moneda dentro de un plazo que permita un normal demora administrativa y a través de un mecanismo de mercado o cambiario en que una transacción de intercambio crearía derechos exigibles y obligaciones.</p> | agosto 2023 | Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2025. Está permitida su aplicación anticipada. |

| | | |
|---|------------------------|--|
| <p>...</p> <p>Elaboración de las definiciones. Intercambiable (párrafos A2 a A10) Una entidad evalúa si una moneda es intercambiable por otra moneda: (a) en una fecha de medición; y (b) para un propósito específico. Si una entidad no es capaz de obtener más que un importe insignificante del otra moneda en la fecha de medición para el propósito especificado, la La moneda no se puede cambiar por otra moneda.</p> <p>...</p> <p>Estimar el tipo de cambio al contado cuando una moneda no es intercambiable (párrafos A11 a A17) Una entidad estimará el tipo de cambio al contado en una fecha de medición cuando una moneda no sea intercambiable por otra moneda (como se describe en los párrafos 8, 8A a 8B y A2 a A10) en esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar el tipo de cambio al contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de intercambio ordenada en la fecha de medición entre participantes del mercado bajo las condiciones económicas prevalecientes.</p> <p>Revelación</p> <p>...</p> <p>Cuando una entidad estima un tipo de cambio al contado porque una moneda no es intercambiable por otra moneda (véase el párrafo 19A), la entidad deberá revelar información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la moneda no se puede cambiar por otra moneda afecta, o se espera que afecte, el desempeño financiero de la entidad, sus posición y flujos de efectivo. Para lograr este objetivo, una entidad revelará Información sobre: (a) la naturaleza y los efectos financieros de la moneda que no se intercambiable a la otra moneda; (b) el tipo de cambio al contado utilizado; (c) el proceso de estimación; y (d) los riesgos a los que está expuesta la entidad debido a la moneda no siendo canjeable a la otra moneda.</p> | | |
| <p>Modificación Sección 29 Reforma tributaria internacional: reglas modelo del segundo pilar</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ En octubre de 2021, más de 135 jurisdicciones aceptaron la Declaración sobre una solución basada en dos pilares para abordar los retos fiscales derivados de la digitalización de la economía del Marco Inclusivo sobre la Erosión de la Base Imponible y el Traslado de Beneficios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)/G20. Desde entonces, la OCDE ha publicado normas modelo y otros documentos relacionados con el segundo pilar de esta solución (las normas modelo del segundo pilar). ➤ Las normas modelo del Segundo Pilar proporcionan un modelo que las jurisdicciones pueden trasladar a la legislación fiscal nacional y aplicar como parte de un enfoque común acordado. Las normas: <ul style="list-style-type: none"> (a) tienen por objeto garantizar que los grandes grupos multinacionales paguen una cantidad mínima de impuestos sobre los ingresos obtenidos en cada jurisdicción en la que operan; (b) alcanzaría ese objetivo aplicando un sistema de impuestos complementarios que diera lugar a que el monto total de los | <p>Septiembre 2023</p> | <p>Períodos anuales iniciados en o con posterioridad al 1 de enero de 2023. Está permitida su aplicación anticipada.</p> |

impuestos pagaderos sobre el exceso de beneficios en cada jurisdicción representara al menos el tipo mínimo del 15%;
y

(c) suelen exigir a la entidad matriz última de un grupo que pague un impuesto complementario -en la jurisdicción en la que esté domiciliada- sobre los beneficios de sus filiales que tributen por debajo del 15%

(d)

- Las normas se aplican a los grupos multinacionales cuyos ingresos en sus estados financieros consolidados superen **los 750 millones de euros en al menos dos de los cuatro ejercicios fiscales anteriores**. Las normas especifican umbrales de inclusión para algunas jurisdicciones y excluyen algunos tipos de entidades de su ámbito de aplicación.
- Las partes interesadas informaron al CNIC de su preocupación por las implicaciones para la contabilidad del impuesto sobre las ganancias -y, en concreto, para la contabilidad del impuesto diferido- derivadas de la aplicación por parte de las jurisdicciones de las normas modelo del Segundo Pilar en un breve plazo de tiempo. Dichas preocupaciones se referían a las entidades afectadas por la legislación del Segundo Pilar y a la aplicación de la NIC 12 Impuesto sobre las ganancias. Dado que los requisitos para la contabilización del impuesto sobre las ganancias de la Sección 29 de la Norma NIIF para PYMES se basan en los de la NIC 12, el IASB considero la conveniencia de modificar la Sección 29.

Excepción temporal a la contabilidad de impuestos diferidos

- El CNIC acordó que las PYMES afectadas por la legislación del Segundo Pilar necesitan tiempo para determinar cómo aplicar los principios y requisitos de la Norma NIIF para PYMES para contabilizar los impuestos diferidos relacionados con el impuesto complementario.
- Por lo tanto, el IASB propone introducir una excepción temporal a los requisitos de la Sección 29 de la Norma NIIF para PYMES para reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos sobre las ganancias del Segundo Pilar.
- El IASB también propone exigir a una PYME que revele que ha aplicado la excepción temporal.
- El IASB propone hacer una modificación consecuente al párrafo 35.10(h) de la Norma para aclarar que se requiere que una entidad que adopta por primera vez las NIIF aplique la excepción del párrafo 29.3A también de forma retroactiva. En ausencia de esta aclaración, un adoptante por primera vez incurriría en costos adicionales en comparación con las PYMES que ya aplican la Norma NIIF para las PYMES.